

Herir a las personas con las palabras Reflexiones sobre las jerarquías sociales, la injusticia discursiva y la injusticia epistémica

Por: Pablo Moreno Cruz^{1 2}

SUMARIO: 1. Premisa. 2. Subordinar por medio del lenguaje. 3. La autoridad de los actos de subordinación. 4. Autoridad formal y autoridad *de facto*: ¡quien calla, otorga! 5. Jerarquías sociales y el proceso de subjetivación. 6. Reducción al silencio y tergiversación de la palabra. 7. El silenciamiento, entre recepción de los actos lingüísticos y la frustración de sus efectos. 8. Jerarquías sociales y opresión epistémica. 9. Algunos rostros de la injusticia epistémica. 10. Consideraciones finales.

1. Premisa

Los análisis críticos del derecho privado dedican una atención especial a las relaciones caracterizadas por una marcada asimetría de poder. En este tipo de relaciones asimétricas pueden gestarse o reforzarse jerarquías sociales.

En esta ocasión, y dejando para un próximo escrito la perspectiva interseccional, quisiera formular algunas reflexiones sobre las jerarquías sociales en cuanto *condición de posibilidad* de los actos de subordinación, del silenciamiento y de la injusticia epistémica.

En términos más precisos, y entendiendo el lenguaje como instrumento fundamental en la creación y mantenimiento de las jerarquías sociales, mis objetivos son dos. En primer lugar, en relación con la injusticia discursiva, formularé algunas reflexiones sobre los actos lingüísticos de subordinación (*infra* §§ 2-5) y sobre el

silenciamiento (*infra* §§ 6-7). En segundo lugar, haré algunos comentarios sobre uno de los efectos más incisivos de la jerarquización social: me refiero a la injusticia epistémica, es decir, la limitación injusta, a ciertas personas, de su capacidad para producir, transmitir, recibir y validar conocimiento por el hecho de pertenecer a un grupo social considerado como inferior (*infra* §§ 7-9). Cerraré el texto formulando unas consideraciones finales (*infra* § 10).

Para este fin, entenderé las jerarquías sociales como el fenómeno social que se verifica cuando, en el marco de relaciones asimétricas de poder, un grupo social es situado y tratado como ontológica y epistémicamente inferior respecto de otros. En estos términos, me interesan los casos en los que las jerarquías son percibidas a nivel social, no como fenómenos contingentes e históricamente determinados, sino como fenómenos inmodificables e inevitables, esto es, los casos en los que las propiedades atribuidas a las personas pertenecientes al grupo social considerado como inferior son naturalizadas.

2. Subordinar por medio del lenguaje

Las jerarquías sociales se refuerzan y se actualizan (también) mediante prácticas comunicativas concretas. Una de sus modalidades más relevantes es, precisamente, el acto de subordinación.

Pero ¿qué es un acto lingüístico de subordinación? o, mejor, ¿cuándo un acto produce, en virtud de su fuerza ilocutiva, el efecto de la subordinación?

¹ Docente investigador del Departamento de Derecho Civil de la Universidad Externado de Colombia. Las opiniones expresadas en el texto son del autor y no pretenden reflejar ninguna posición institucional.

² Para citar el artículo: Moreno Cruz, Pablo. "Herir a las personas con las palabras. Reflexiones sobre las jerarquías sociales, la

injusticia discursiva y la injusticia epistémica", en *Observatorio de Derecho Privado Fernando Hinestrosa (PrivEx)*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, n.º 9, julio de 2026, disponible en: <https://observatorioderechoprivado.uexternado.edu.co/>.

Aunque en la literatura no existe un acuerdo sobre la definición de los actos lingüísticos de subordinación, aquí, siguiendo sobre todo la propuesta de Rae Langton³, presentaré muy brevemente una reconstrucción teórica útil para dar cuenta de cómo, por medio de actos lingüísticos, se subordina.

En primer lugar, todo acto lingüístico de subordinación es un acto complejo, es decir, sus efectos ilocutivos se verifican en el mundo en virtud de un conjunto de actos lingüísticos simultáneos.

En concreto, todo acto de subordinación, muchas veces de forma implícita, *clasifica* inequitativamente a una persona como inferior frente a otra persona clasificada como superior. Además, se trata de un acto que *legitima* comportamientos discriminatorios contra la persona subordinada y la *priva* injustamente de derechos.

De este modo, todo acto de subordinación afecta el mundo tanto por medio de un acto veredictivo, es decir, un acto que, mediante un juicio, establece cómo están las cosas —me refiero al acto que *clasifica*—, como por medio de actos ejercitativos, es decir, actos que nos dicen, por medio de normas, cómo deberían ser las cosas —me refiero al acto que *legitima* y al acto que *priva*—⁴.

En fin, todo acto de subordinación es un acto con efectos plurales, es decir, se subordina a una persona en cuanto perteneciente a un grupo social considerado como inferior. Esto significa que un acto de subordinación exitoso presupone un conjunto de creencias, expectativas, comportamientos y, sobre todo, prácticas sociales de opresión respecto de otros grupos sociales.

Por este motivo, excluyo la posibilidad de que existan actos de subordinación exitosos, en el sentido aquí sugerido, respecto de personas que pertenecen a grupos no jerarquizados como inferiores. También por este motivo excluyo que los actos de subordinación precedan a la respectiva jerarquía social, cuya razón de ser debe buscarse, en cambio, en las prácticas sociales que la propia jerarquización social tiende a conservar.

3. La autoridad de los actos de subordinación

La autoridad epistémica y la autoridad práctica del emisor son una condición necesaria para el éxito del acto de subordinación⁵.

En efecto, el acto de subordinación solo será exitoso si, primero, al emisor le es reconocida una autoridad epistémica para afirmar algo sobre el mundo. Por ejemplo (usando una reformulación cristalina de actos lingüísticos que normalmente son en parte implícitos o formulados de manera solapada): “las mujeres son las más aptas para el trabajo de cuidado, mientras que los hombres son los más aptos para el trabajo productivo o para la política”.

Esta aserción no podría tener éxito, como lamentablemente lo ha tenido y lo sigue teniendo, si a quien profiere el acto no se le reconoce credibilidad y competencia sobre el tema, es decir, autoridad epistémica. Por cierto, esta autoridad de presentar como verdaderas las propias aserciones —en concreto, el poder de *clasificar*— depende, también, de la concordancia con los llamados indicadores hegemónicos de credibilidad correspondientes con el saber relevante.

Sin embargo, como decía, el acto de subordinación es un acto complejo. Es necesario, además, que al emisor le sea reconocida una autoridad práctica para decir cómo debería ser el mundo, específicamente, la autoridad para *legitimar* la discriminación y para *privar* de derechos. Por ejemplo (en una reformulación cristalina de actos lingüísticos que normalmente son en parte implícitos o formulados de manera solapada): “está permitido no contratar a una mujer porque está embarazada y/o tiene hijos”.

En pocas palabras, los actos de subordinación *clasifican* entre inferiores y superiores —en nuestro caso, entre mujeres y hombres, adscribiendo a las primeras una mayor capacidad de cuidado y a los segundos una mayor capacidad para el trabajo productivo y el ejercicio de la política—, *legitiman* tratamientos discriminatorios —en nuestro caso se legitima la discriminación de las mujeres por razones de género— y *privan* de poderes y derechos —

³ Langton, Rae, “Speech Acts and Unspeakable Acts”, *Philosophy & Public Affairs*, 22, 1993, 305-330; *Id.*, *Linguaggio d'odio e autorità. Lezioni milanesi per la Cattedra Rotelli*, Milano-Udine, Mimesis, 2020.

⁴ Bianchi, Claudia y Caponetto, Laura, *Filosofia sociale del linguaggio*, Bari-Roma, Laterza, 2025.

⁵ No podría ser de otro modo, pues los actos veredictivos y ejercitativos son actos autoritativos.

en nuestro caso se vulnera el derecho fundamental al trabajo—.

4. Autoridad formal y autoridad *de facto*: ¡quién calla, otorga!”

Como decía, los actos de subordinación, por más hirientes que puedan ser, surten efectos en el mundo, aunque sean falsos e injustificados, porque, o formalmente o *de facto*, al emisor le es reconocida autoridad epistémica y práctica para proferirlos.

Claro: puede tratarse de una autoridad formal o institucional. Una autoridad estable conforme a un orden normativo (por ejemplo, jurídico o religioso). Piénsese, por ejemplo, en el legislador. Un ejemplo típico sería el acto de proferir normas jurídicas discriminatorias por razones de género, raza, religión, orientación sexual, entre otras.

Pero la autoridad también puede ser informal o *de facto*. Imaginemos que alguien grita en la calle: “¡Los venezolanos son ladrones! ¡Deberían retirarlos de las puertas de los supermercados!”.

En este caso, la autoridad no es formal. Sin embargo, la autoridad, una autoridad *de facto*, epistémica y práctica, se constituye como consecuencia de las acciones y las omisiones de los receptores (destinatarios o no) del acto de subordinación.

En primer lugar, siguiendo a Barnes⁶ —quien defiende la existencia de una autoridad subordinante colectiva—, la autoridad *de facto* del emisor del acto de subordinación (también) se sostiene en la acción solidaria del grupo de receptores del mensaje que ya han adherido a la jerarquía social, y a la respectiva propaganda que sirven como fundamento del acto de subordinación.

Se trata de una autoridad informal o *de facto* que se fortalece con el paso del tiempo y busca una estabilidad. Piénsese en un líder antiderechos y antiinmigración que, con el paso del tiempo, consolida una autoridad *de facto* a raíz de la estabilidad de una (más o menos amplia)

práctica colectiva de un grupo social que capta y reproduce el mensaje subordinante, también usando términos o expresiones⁷ que para las personas no simpatizantes (pareciera que) son inofensivas.

En segundo lugar, y muchas veces de forma concomitante, la autoridad informal o *de facto* “cobra vida”, se constituye, como consecuencia de la pasividad, de la omisión, del silencio de los receptores (destinatarios o no) del acto de subordinación.

Me refiero a quienes no dicen nada, es decir, quienes no reaccionan manifestando expresamente el rechazo al acto de subordinación —por ejemplo, por pereza, por indiferencia, por miedo o, entre otras razones, por una especie de tenue y progresiva complicidad—.

Con “tenue y progresiva complicidad” entiendo el efecto que se verifica en ciertas personas no del todo contrarias al acto de subordinación cuando este es proferido o es reformulado por algunos receptores usando técnicas que buscan ocultar o maquillar el contenido socialmente más reprochable del acto, bloqueando así algunas inferencias que podrían conducir a un rechazo absoluto del acto —pienso, por ejemplo, en el uso de los llamados recursos de encubrimiento (*figleaves*)⁸—.

En otros términos, la autoridad *de facto* se constituye porque los receptores, incluso si están en desacuerdo con el acto de subordinación, no rechazan o no desvirtúan por medio de actos comunicativos la plausibilidad del respectivo acto veredictivo ni la justificación de los respectivos actos ejercitativos⁹.

Esta cuestión no es banal: reír, celebrar, reproducir, festejar, así como guardar silencio, ignorar o, en general, no rechazar o no desaprobando los actos de subordinación son omisiones y acciones que derivan en la aceptación de una autoridad que hasta ese momento en ese contexto solo se suponía.

En efecto, a partir del conocido aporte de Lewis¹⁰, se afirma que la pasividad de los receptores (destinatarios o

⁶ Barnes, Michel, “Presupposition and Propaganda: A Socially Extended Analysis”, en Caponetto, Laura y Labinaz, Paulo (eds.), *Sbisà on Speech as Action*, London, Palgrave Macmillan, 2023, 275-298.

⁷ Me refiero a los mensajes codificados (*Dogwhistles*). Sobre el punto, v. Saul, Jennifer M., “Dogwhistles, Political Manipulation, and Philosophy of Language”, en Harris, Daniel; Fogal, Daniel y Moss,

Matt (eds.), *New Work on Speech Acts*, New York, Oxford University Press, 2018, 360-383.

⁸ Saul, Jennifer M., “Racial Figleaves, the Shifting Boundaries of the Permissible, and the Rise of Trump”, *Philosophical Topics*, 45(2), 2017, 91-116.

⁹ Langton, Rae, *Linguaggio d'odio e autorità*, cit.

¹⁰ Lewis, David, “Scorekeeping in a Language Game”, *Journal of Philosophical Logic*, 8(3), 1979, 339-359.

no) desencadena una acomodación individual o social de las presuposiciones que tiene la fuerza de tratar como verdadera la presuposición de autoridad e, incluso, volverla verdadera¹¹.

En pocas palabras —y admitiendo que la acción de resistencia no necesariamente surtiría efecto—, en las omisiones, es decir, en la ausencia de un contra-discurso¹², por parte de los receptores del acto de subordinación reside la admisión de aquello que se da por sentado al proferir el acto, incluyendo, obviamente, la autoridad.

De este modo, el acto lingüístico de subordinación (en nuestro caso, por cierto, un evidente ejemplo de lenguaje de odio¹³) tiene éxito porque se permite que quien pronunció el acto actúe *como si* tuviera, tanto la autoridad epistémica para *clasificar* entre venezolanos (en cuanto inmigrantes) y colombianos, atribuyendo a los primeros la propiedad de ser ladrones, como la autoridad práctica para *legitimar* tratamientos discriminatorios en su contra y *privarlos* de derechos, en nuestro caso, el derecho al uso del espacio público.

En cualquier caso, y aquí reitero una cuestión fundamental, un acto de subordinación, en los términos aquí precisados, no puede funcionar, tener éxito (es decir, desplegar su fuerza ilocutiva y, eventualmente, desencadenar sus efectos perlocutivos) contra una persona perteneciente a un grupo social *no* jerarquizado como inferior¹⁴. En otras palabras, la jerarquización social, en los términos aquí definida, es condición de posibilidad de los actos de subordinación.

Por este motivo, conviene volver, de manera más directa, sobre las jerarquías sociales y sobre los procesos de subjetivación que las acompañan.

5. Jerarquías sociales y el proceso de subjetivación

Los actos lingüísticos de subordinación funcionan como mecanismos de reiteración, refuerzo y actualización de los procesos de subjetivación que desencadenan las jerarquías sociales. Y no me refiero solo a la subjetivación de los integrantes de grupos subordinados por medio del proceso de etiquetamiento. Me refiero también a la subjetivación de los integrantes de los grupos en posición de privilegio que pronuncian y también escuchan, sin ser destinatarios directos, los actos de subordinación.

En el fondo, un acto de subordinación es una acción que, cada vez, revivifica una división ontológica entre un “nosotros” y un “ellos” y, en casos extremos, entre cuerpos no sacrificables y cuerpos sacrificables (una división entre una zona del ser y una zona del no ser, para usar la famosa distinción sugerida por Frantz Fanon¹⁵).

Se trata de una división que, por cierto, no solo nos cuenta, falsamente, aunque no necesariamente con la intención de engañar, cómo es el mundo (quiénes supuestamente somos y no somos), sino que prescribe, como cualquier etiquetamiento, a cuáles comportamientos, capacidades y moralidades¹⁶ deberán adecuarse las personas de acuerdo con su ubicación dentro de la jerarquía social reproducida por el acto de subordinación.

Los actos lingüísticos de subordinación son, de este modo, el alimento cotidiano de las jerarquías sociales. Instrumentos comunicativos de reproducción de

¹¹ Para un enfoque diferente (igualmente a partir de la regla de la acomodación de las presuposiciones), particularmente a partir de los llamados ‘ilocutivos conversacionales’, v. McGowan, Mary Kate, “Conversational exercitives and the force of pornography”, *Philosophy and Public Affairs*, 31(2), 2003, 155-189.

¹² Con ‘contra-discurso’ entiendo cualquier acto comunicativo que busque neutralizar o, al menos, debilitar la fuerza ilocutiva del acto de subordinación (o de silenciamiento o de odio). Así, por medio de un cierto tipo de actos se puede también minar la autoridad (epistémica y/o práctica) *de facto* de quien profiere el acto de subordinación. Sobre el contra-discurso v.: Langton, Rae, “Blocking as Counter-speech”, en Harris, Daniel; Fogal, Daniel y Moss, Matt (eds.), *New Work on Speech Acts*, cit., 144-164 y, entre otros, Caponetto Laura y Cepollaro, Bianca, “The Philosophy of Counter language”, en Ullmann, Stefanie y Tomalin, Marcus (eds.), *Counterspeech. Multidisciplinary Perspectives on Countering Dangerous Speech*, London-New York, Routledge, 2024, 50-66.

¹³ Véase Bianchi, Claudia, *Hate speech. Il lato oscuro del linguaggio*, Bari, Laterza, 2021.

¹⁴ Si un inmigrante venezolano y pobre gritase por la calle “¡Fuera los colombianos!, ¡abusan del sistema sanitario y nos obligan a hacer filas eternas!”, el acto fallaría como acto lingüístico de subordinación si su objetivo fuese subordinar xenofóticamente a los colombianos precisamente en cuanto colombianos, pues faltaría una jerarquía social que los situase, en cuanto tales, como grupo inferior. (La conclusión sería obviamente diferente si el enunciado fuese usado como un acto irónico y de resistencia antixenofóbica). Cfr. Bianchi, Claudia, “Asymmetrical Conversations. Acts of Subordination and the Authority Problem”, *Grazer Philosophische Studien*, 96(3), 2019, 401-418, por ejemplo, cuando afirma: “(...) an African-American cannot perform a racist subordinating act against a Caucasian *qua* Caucasian” (413).

¹⁵ Fanon, Frantz, *Piel negra, máscaras blancas*, Akal, 2026.

¹⁶ Uso parte de la definición de raza formulada por Restrepo, Eduardo, *Desprecios que matan*, Bielefeld, transcript Verlag, 2023.

subjetividades marginalizadas que, cuando *clasifican*, reiteran y refuerzan este tipo de jerarquías y, en consecuencia, la naturalización de las supuestas propiedades negativas adscritas a ciertas personas por el hecho de pertenecer a un grupo considerado como inferior.

Solo así, solo a través de una apuesta por la conservación de una específica distribución diferenciada del capital simbólico que gobierna la estratificación social, se garantiza el éxito de los respectivos actos ejercitativos, es decir, de los actos que *legitiman* el tratamiento discriminatorio y *privan* de poderes y derechos.

Y no olvidemos que las jerarquías sociales, una vez naturalizadas, generan casi que inevitablemente creencias (identitarias) falaces en cabeza del grupo privilegiado, es decir, creencias que resisten a los juicios de falsificación. Creencias amadas, para decirlo con Susan Stebbing¹⁷, en el sentido de que se trata de creencias sobre la supuesta inferioridad de grupos sociales que nos conviene conservar y que nos cuesta trabajo abandonar porque sostienen nuestra identidad, nuestras prácticas sociales¹⁸ y nuestra reconstrucción coherente del mundo.

Por este motivo, las jerarquías sociales no deben ser entendidas como un simple telón de fondo. Son la estructura que distribuye desigualmente autoridad, credibilidad, inteligibilidad y reconocimiento; y son, por tanto, el presupuesto de los actos de subordinación, así como de sus efectos discursivos y epistémicos.

6. Reducción al silencio y tergiversación de la palabra

Al igual que los actos lingüísticos de subordinación, el silenciamiento —o reducción al silencio— es una forma de injusticia discursiva, entendida esta, siguiendo a Quill Kukla¹⁹, como un déficit estructural en la capacidad de ciertas personas para incidir en el mundo mediante el uso

del lenguaje²⁰. En otras palabras, el silenciamiento supone una limitación injusta de la capacidad de ciertas personas para hacer cosas con palabras²¹.

La forma más intuitiva de silenciamiento ocurre cuando a una persona se le impide hablar o cuando se eliminan, total o parcialmente, los incentivos para hacerlo. En estos casos puede hablarse, en los términos de José Medina, de *silenciamiento pre-locutivo*²²: un silenciamiento preventivo o cultivado que conduce a que la persona, incluso de manera irreflexiva, renuncie al uso de la palabra por los riesgos que ello comporta.

Piénsese, por ejemplo, en una trabajadora doméstica que teme ser despedida y, por esa razón, prefiere no reclamar por un salario pactado por debajo de las exigencias mínimas legales, o en una mujer que, con el temor de alguna represalia, evita denunciar un acto de violencia intrafamiliar.

Sin embargo, también puede haber silenciamiento cuando la persona sí usa la palabra. Siguiendo, solo en parte, la (no del todo pacífica) distinción propuesta por Rae Langton, en primer lugar, puede hablarse de *silenciamiento locutivo* cuando la persona logra emitir palabras, pero estas no alcanzan a sus destinatarios en los mismos términos en que fueron proferidas. En estos casos, la enunciación misma es bloqueada (se impide su circulación), manipulada o tergiversada²³.

En segundo lugar, puede hablarse de *silenciamiento ilocutivo* cuando la persona emite un acto comunicativo, pero su emisión no es recibida con la fuerza ilocutiva que pretendía tener. En este caso, el problema no consiste en que la persona no haya emitido palabras, sino en que esas palabras no cuentan, en la interacción, como el acto que buscaban realizar.

El ejemplo clásico es el del rechazo sexual. Si una mujer se niega con un “no” o mediante una formulación indirecta —por ejemplo, “tengo sueño”, “estoy cansada” o “¿no te

¹⁷ Stebbing, Susan, *Thinking to Some Purpose*, New York, Penguin, 1939.

¹⁸ Stanley, Jason, *How propaganda Works*, Princeton, Princeton University Press, 2016.

¹⁹ Kukla, Quill, “Performative Force, Convention, and Discursive Injustice”, *Hypatia*, 29(2), 2014, 440-457.

²⁰ Ibid., 441: “When members of a disadvantaged group face a systematic inability to produce a specific kind of speech act that they are entitled to perform—and in particular when their attempts result in their actually producing a different kind of speech act that further

compromises their social position and agency—then they are victims of what I call discursive injustice”.

²¹ Austin, John, *How to Do Things with Words*, Oxford, Oxford University Press, 1962; Sbisà, Marina, *Austinian Themes: Illocution, Action, Knowledge, Truth, And Philosophy*, Oxford, Oxford University Press, 2024.

²² Medina, José, *The Epistemology of Protest*, New York, Oxford University Press, 2023.

²³ Ibid.

parece que ya es muy tarde?”— y el destinatario interpreta esa emisión como un “sí”, un “tal vez” o una forma de resistencia solo aparente, pues la emisión deja de contar, en la interacción, como el acto de rechazo que pretendía ser²⁴.

En efecto, debido, entre otras cosas, a la naturalización de una representación subordinada de la mujer, se impide que su intención ilocutiva —rechazar— sea recibida como tal. La negativa es tratada como si fuera coquetería, pudor o aceptación diferida, y no como una decisión que debe ser reconocida como un rechazo. En esa medida, se configura un caso típico de limitación a la capacidad de la mujer para incidir en el mundo por medio del lenguaje.

Este mismo fenómeno puede encontrarse, por ejemplo, en el ámbito laboral, aunque allí se cruzan jerarquías de distinto tipo. Si una mujer que ocupa un cargo de dirección profiere una orden a un trabajador y este, debido a prejuicios sexistas, interpreta la emisión como una simple petición, sugerencia o solicitud —es decir, como algo que puede aceptar o rechazar—, la hablante logra decir algo, pero su acto no es interpretado como una orden, sino que es debilitado. Lo que se altera no es necesariamente el contenido de sus palabras, sino la fuerza ilocutiva de su emisión.

7. El silenciamiento, entre recepción de los actos lingüísticos y la frustración de sus efectos

Este tipo de casos ha sido descrito de distintas maneras en la literatura. Desde una lectura intencionalista como la de Rae Langton²⁵, en ambos ejemplos podría afirmarse que falta el *uptake* (recepción) necesario para que la emisión cuente como el acto pretendido. Desde una lectura convencionalista como la de Quill Kukla²⁶, en cambio, en ambos ejemplos podría afirmarse que sí hay recepción, pero una recepción distorsionada: la emisión adquiere una fuerza performativa distinta de la pretendida por la hablante²⁷.

Sin embargo, con una perspectiva diferente, Claudia Bianchi²⁸—sin abandonar un enfoque intencionalista; pero enfatizando la dimensión normativa de los actos lingüísticos— ha objetado, en línea con Strawson²⁹, que estas aproximaciones conceden demasiado peso a la recepción efectiva por parte del destinatario concreto.

En efecto, según la autora, esto supone condicionar el éxito del acto lingüístico a la respuesta de receptores que pueden estar precisamente capturados por la jerarquía social (y, entonces, por los prejuicios identitarios) que posiciona a la hablante como inferior.

Así, Claudia Bianchi sugiere desplazar el análisis desde la recepción efectiva del destinatario hacia las condiciones bajo las cuales la intención ilocutiva fue puesta a su disposición. La pregunta relevante no sería, entonces, si ese destinatario concreto reconoció efectivamente el acto, sino si la emisión habría podido ser reconocida como tal por un destinatario competente, atento y no sesgado (es decir, la autora sugiere valorizar la recepción normativa en lugar de la recepción efectiva o social).

Desde esta perspectiva, si la emisión era reconocible como el acto que pretendía realizar —es decir, si eran reconocibles la intención ilocutiva de la hablante y el procedimiento adoptado—, la recepción defectuosa por parte del destinatario no necesariamente compromete la fuerza ilocutiva del acto (ni, entonces, su éxito).

Para Claudia Bianchi, el problema puede consistir, más bien, en una *falla comunicativa* atribuible a condiciones sociales defectuosas de recepción; falla que, por cierto, en algunos casos, puede traducirse (o configurarse), también, como una frustración de los efectos que deberían derivarse de la adecuada recepción del acto.

En cualquier caso, y sin que aquí sea necesario resolver esta disputa, el riesgo de silenciamiento no desaparece necesariamente cuando el acto ilocutivo es exitoso. Dicho

²⁴ Langton, Rae, “Speech Acts and Unspeakable Acts”, cit.; Medina, José, *The Epistemology of Protest*, cit.

²⁵ Langton, Rae, “Speech Acts and Unspeakable Acts”, cit.; Hornsby, Jennifer y Langton, Rae, “Free speech and illocution”, *Legal Theory*, 4(1), 1998, 21-37.

²⁶ Kukla, Quill, “Performative Force, Convention, and Discursive Injustice”, cit.

²⁷ Bianchi, Claudia y Caponetto, Laura, *Filosofía social del lenguaje*, cit., refieren cuatro tipos de distorsión de los actos locutivos proferidos por personas pertenecientes a grupos sociales considerados como inferiores. En concreto: (i) la debilitación (por

ejemplo, convertir una orden en una petición); (ii) la amplificación (por ejemplo, convertir una orden en un regaño); (iii) la tergiversación (por ejemplo, convertir una aserción en una pregunta) y (iv) el vuelco o la inversión (convertir un rechazo en una aceptación).

²⁸ Bianchi, Claudia, “Discursive Injustice: The Role of Uptake”, *Topoi*, 40, 2020, 181-190; Id., *Hate Speech. Il lato oscuro del linguaggio*, cit.; Id., “Varieties of Uptake”, en Caponetto, Laura y Labinaz, Paulo (eds.), *Sbisà on Speech as Action*, cit.

²⁹ Strawson, Peter F., “Intention and convention in speech acts”, *Philosophical Review* 73(4), 1964, 439-460.

riesgo puede persistir incluso si los destinatarios comprendieron efectivamente la intención de la hablante (en nuestros ejemplos, rechazar y ordenar) o, siguiendo a Bianchi, si contaban con los elementos necesarios para reconocerla.

En efecto, en un contexto jerarquizado, una persona perteneciente al grupo considerado como inferior puede ser víctima de una *frustración perlocutiva* o, si se prefiere, de un *silenciamiento perlocutivo*. Me refiero a los casos en que, a pesar del éxito del acto ilocutivo, no se verifican los efectos no lingüísticos que habrían debido verificarse (esperados o no): para decirlo con Austin, no se verifican las “consecuencias o efectos sobre los sentimientos, pensamientos o acciones del auditorio, o de quien emite la expresión, o de otras personas” que deberían derivarse de la recepción del acto ilocutivo³⁰.

En el caso del rechazo sexual, puede ocurrir que el destinatario comprenda (o habría debido comprender) perfectamente la negativa de la mujer —es decir, que reconozca (o habría debido reconocer) que ella había rechazado— y, aun así, actúe de manera orientada a impedir que ese rechazo produzca sus efectos perlocutivos. Esto sucede, por ejemplo, cuando continúa insistiendo, aparenta no haber entendido o, en general, desconoce en la práctica el rechazo.

Lo mismo puede ocurrir en el ejemplo sobre el ámbito laboral. Puede suceder que el trabajador comprenda (o habría debido comprender) perfectamente que la emisión de la mujer que ocupa un cargo de dirección era una orden y, aun así, decida no obedecerla debido a prejuicios sexistas o a una resistencia contra su autoridad.

En estos casos, el problema no está en la emisión de las palabras ni en el reconocimiento de su fuerza ilocutiva. El rechazo es comprendido (o habría debido ser comprendido) como rechazo, pero no produce el efecto de detener la insistencia; la orden es comprendida (o habría debido ser comprendida) como orden, pero no produce el efecto de orientar la conducta de quien debía ejecutarla. Lo que se frustra, entonces, no es la realización del acto lingüístico como tal, sino los efectos perlocutivos que, en

ese contexto, deberían derivarse de su adecuada recepción.

De todas formas, el silenciamiento (pre-locutivo, locutivo, ilocutivo y perlocutivo) tampoco es un fenómeno aislado. En los términos aquí precisados, una persona solo puede ser reducida al silencio, como forma de injusticia discursiva estructural, si pertenece a un grupo social considerado como jerárquicamente inferior. El daño producido por la afectación injusta de la capacidad de una persona para hacer cosas con palabras no puede confundirse con cualquier evento de falla comunicativa. Son las jerarquías sociales las que determinan la condición de posibilidad para que ciertos actos de subordinación sean exitosos y para que ciertas personas, precisamente por pertenecer al grupo considerado como inferior, sean reducidas al silencio.

8. Jerarquías sociales y opresión epistémica

Las jerarquías sociales no solo distribuyen desigualmente el poder de hacer cosas con palabras. Las creencias falaces arriba mencionadas (v. *supra* § 5) tienen efectos perjudiciales también en la capacidad epistémica de los grupos considerados como inferiores. En otros términos, la cristalización de creencias sobre la inferioridad de ciertos grupos y la naturalización de las propiedades a ellos adscritas incide en la capacidad de las personas subordinadas para producir, recibir, transmitir y validar conocimiento. En pocas palabras, las jerarquías sociales hacen posible la producción de injusticias epistémicas³¹.

En términos generales, es importante precisar que la injusticia epistémica, que no es otra cosa que una forma de referir una injusta distribución diferenciada de poder epistémico, es el resultado y, al mismo tiempo, el refuerzo de jerarquías sociales. De este modo, la jerarquización funciona como “justificación” de la desautorización de las narraciones y de los respectivos recursos lingüísticos y conceptuales (recursos hermenéuticos) que la persona marginalizada usa para interpretarse a sí misma, a sus semejantes y a su entorno.

Como es sabido, fue Miranda Fricker quien popularizó esta forma de injusticia cuando distinguió, en realidad de

³⁰ Es importante precisar que, desde algunas perspectivas de análisis, no es tan simple distinguir entre una falla en la realización de la fuerza ilocutiva del acto y la frustración de los efectos que deberían derivarse de su adecuada recepción. Sobre este punto, véase, recientemente, Beaver, David y Stanley, Jason, *The Politics*

of Language, Princeton-New Jersey, Princeton University Press, 2023.

³¹ Kidd, Ian James; Medina, José y Pohlhaus, Gaile (eds.), *Routledge Handbook of Epistemic Injustice*. New York, Routledge, 2017.

forma demasiado tajante, al menos en sus primeros escritos, entre dos tipos de injusticia epistémica³².

De un lado, la injusticia testimonial, es decir, una injusticia cuyo daño consiste en un déficit de credibilidad de la persona afectada como consecuencia de prejuicios identitarios. De otro lado, la injusticia hermenéutica, es decir, una injusticia cuyo daño consiste en un déficit estructural de inteligibilidad debido a lagunas en los recursos interpretativos colectivos (recursos lingüísticos y conceptuales); lagunas que perjudican de manera especial a los grupos socialmente marginados.

Tendré en mente (aunque no exclusivamente) los casos en que, de algún modo, se combina el déficit de credibilidad y el déficit de inteligibilidad. Además, me interesa la injusticia epistémica sobre todo en cuanto opresión epistémica, en los términos de Kristie Dotson³³. Si es así, me interesan los casos persistentes –y, entonces, la práctica social– en los que se combinan la estructura del sistema social mayoritario con la acción de los agentes epistémicos involucrados. También me interesan los casos que derivan, no solo de lagunas conceptuales y lingüísticas en los grupos víctimas de injusticia epistémica sino, sobre todo, los casos que derivan de la desatención, tergiversación o manipulación, por parte de otros agentes, de los recursos lingüísticos y conceptuales ya existentes en el grupo víctima de opresión y exclusión social.

Bajo estos parámetros, la injusticia epistémica aparece aquí no como un problema independiente de la jerarquización social, sino como una de sus consecuencias más incisivas y persistentes.

9. Algunos rostros de la injusticia epistémica

La naturalización de las jerarquías sociales se refleja precisamente (entre otras cosas) en la consolidación de prejuicios identitarios. En este proceso de hetero-producción de subjetividades marginalizadas, la opresión

epistémica puede operar sin que las personas favorecidas o, en cualquier caso, no perjudicadas por la jerarquía social sean conscientes.

En concreto, esta invisibilización de la opresión epistémica a los ojos del sujeto no jerarquizado se configura como una especie de ignorancia por *la necesidad de no saber algo*, es decir, una ignorancia activa (en los términos de Medina³⁴) u obstinada (en los términos de Tuana³⁵) que permite, en el nivel emotivo y cognitivo, la ruptura de la conexión necesaria entre el propio privilegio epistémico (y discursivo) y la opresión epistémica de los otros.

De este modo, la ignorancia activa funciona como un escudo de conservación de las jerarquías sociales. Una especie de privilegio epistemológico de la ignorancia³⁶ que permite, por medio de una ceguera estratégica, marginalizar, banalizar, malinterpretar y neutralizar los significados adscritos por parte de los grupos considerados como inferiores con base en los propios recursos hermenéuticos –con base en el conjunto de sus propios recursos lingüísticos y conceptuales–. Una forma de exclusión o desatención epistémica persistente que puede describirse, con Dotson, como *contributory injustice*³⁷ y que, con sus diferencias, está emparentada con lo que Gaile Pohlhaus ha llamado *willful hermeneutical ignorance*³⁸.

De hecho, incluso cuando, en el mejor de los casos, el grupo no jerarquizado tiene la intención de escuchar y superar los prejuicios identitarios negativos, así como la intención de comprender a la persona marginalizada epistémicamente, de todas formas, puede presentarse, para decirlo con María Lugones³⁹, una especie de “percepción búmeran”. Me refiero a los casos en que la persona marginalizada es percibida únicamente desde el punto de vista de los grupos detentadores del privilegio epistémico. Las personas consideradas jerárquicamente inferiores, lo que sienten, lo que creen, lo que saben, lo

³² Fricker, Miranda, *Epistemic Injustice: Power and the Ethics of Knowing*, Oxford, Oxford University Press, 2007.

³³ Dotson, Kristie, “Conceptualizing Epistemic Oppression”, *Social Epistemology*, 28(2), 2014, 115-138.

³⁴ Medina, José, *The Epistemology of Resistance*, Oxford, Oxford University Press, 2012.

³⁵ Tuana, Nancy, “The speculum of ignorance: The women’s health movement and epistemologies of ignorance”, *Hypatia*, 21(3), 2006, 1-19.

³⁶ Mills, Charles W., *The Racial Contract*, Ithaca, Cornell University Press, 1997. Véase también Moreno-Cruz, Pablo, “El privilegio

epistemológico dell’ignoranza e la comparazione giuridica, tra voci silenziati e ricordi situati”, *Diritto pubblico comparato ed europeo*, 2, 2021, 435-458.

³⁷ Dotson, Kristie, “Conceptualizing Epistemic Oppression”, cit.

³⁸ Pohlhaus, Gaile, “Relational Knowing and Epistemic Injustice: Toward a Theory of Willful Hermeneutical Ignorance”, *Hypatia*, 27(4), 2012, 715-735.

³⁹ Lugones, María, *Pilgrimages/Peregrinajes: Theorizing Coalition Against Multiple Oppressions* (2003) tr. es. *Peregrinajes. Teorizar una coalición contra múltiples opresiones*, Buenos Aires, Ediciones del Signo, 2021, cap. 7.

que desean, lo que rechazan, es leído como un reflejo y, entonces, imitación distorsionada, mejorable, de quienes observan.

Por esta razón, más allá de los buenos propósitos, es posible que cuando la persona injustamente jerarquizada interactúa epistémicamente con los grupos no jerarquizados, se materialice una especie de banalización, tergiversación o neutralización del punto de vista “del otro” y una reformulación, en la forma de una opresión epistémica por apropiación⁴⁰, de los eventuales aportes a la formación del conocimiento por parte del grupo social injustamente jerarquizado.

Por estos y otros motivos, puede suceder, incluso, que las personas marginalizadas prefieran no intervenir en el proceso de producción, circulación, transmisión y validación del conocimiento. Se trata de un evento que se verifica, por ejemplo, como efecto perlocutivo del uso, también implícito, del lenguaje de odio en los actos de subordinación. En términos más precisos, la persona jerarquizada sofoca su propia narración y/o sus interpretaciones sobre sí misma y el mundo que la circunda en cuanto considera que al receptor no le interesa y porque considera que exponer su narración puede comportar un riesgo para sí misma y para sus personas más cercanas.

A esto se refieren Kristie Dotson⁴¹ y José Medina⁴² cuando hablan, respectivamente, de *testimonial smothering* y de *hermeneutical smothering*. En suma, una especie de previsión o anticipación de un fallido acto comunicativo que conduce a un auto-silenciamiento pre-locutivo (v. *supra* § 6) por parte del sujeto marginalizado y, entonces, a la imposibilidad de intervenir en el proceso de producción, circulación, recepción y validación del conocimiento. En este tipo de marginalización epistémica pueden situarse no solo formas de autoprotección frente al riesgo, sino también, en cierta medida, formas conscientes de resignación, es decir, supuestos en los que la persona marginalizada, aun advirtiendo su propia

situación de inferiorización, decide callar o no insistir en el acto comunicativo⁴³.

Se trata, sin embargo, de una forma de auto-silenciamiento distinta de aquellos casos en que la naturalización de las jerarquías sociales genera una especie de autoengaño, complicidad o sumisión⁴⁴, esto es, formas de aceptación irreflexiva de la marginalización epistémica por parte de la persona inferiorizada. Es en este segundo tipo donde puede situarse lo que José Medina ha llamado *hermeneutical blocking*⁴⁵. En efecto, en este evento, la exclusión epistémica no deriva ya de una medida de autoprotección ni de una eventual decisión (considerada como inevitable) de callar, sino de una aceptación o justificación interiorizada de la jerarquía por parte del grupo marginalizado.

En cualquier caso, la opresión epistémica no denota déficits de inteligibilidad y/o de credibilidad contingentes. En atención a lo afirmado a lo largo de este escrito, estos déficits son relevantes solo en cuanto estructurales y referidos a grupos sociales jerarquizados como inferiores. En efecto, las jerarquías sociales como aquí entendidas (v. *supra* § 1) son condición de posibilidad de la opresión epistémica: solo así es posible que se materialice ese entramado de prácticas de ignorancia, tergiversación, apropiación y auto-sofocamiento, que hunde su raíz precisamente en las prácticas sociales que la jerarquía social pretende conservar.

10. Consideraciones finales

En este escrito, con el fin de incorporar algunos conceptos muchas veces ausentes en la reflexión iusprivatista sobre la asimetría de poder, he abordado algunos temas ya clásicos dentro de los debates que caracterizan la filosofía social del lenguaje —como los actos lingüísticos de subordinación y el silenciamiento— y la epistemología social, en particular, algunos de sus desarrollos (sobre todo) feministas y antiracistas vinculados con la opresión epistémica.

⁴⁰ Davis, Emmalon, “On Epistemic Appropriation”, *Ethics*, 128(4), 2018, 702-727.

⁴¹ Dotson, Kristie, “Tracking Epistemic Violence, Tracking Practices of Silencing”, *Hypatia*, 26(2), 2011, 236-257.

⁴² Medina, José, “Feminism and epistemic injustice”, en Kim Q. Hall; Ásta (eds.), *The Oxford handbook of feminist philosophy*, New York, Oxford University Press, 2021, 408-417.

⁴³ Moreno-Cruz, Pablo, “La interacción entre el orden jurídico estatal y los órdenes jurídicos indígenas en Colombia: conflictos entre jurisdicciones, asimetrías de poder y resistencia femenina”, *Ragion Pratica*, 62(1), 2024, 45-68.

⁴⁴ Lukes, Steven, *Power. A radical view*, New York, 2005.

⁴⁵ Medina, José, *The Epistemology of Protest*, cit.

El objetivo principal ha sido mostrar cómo una persona puede sufrir daño, ser herida, tanto en su capacidad para hacer cosas con palabras, como en su capacidad para incidir, como agente epistémico, en los procesos de producción, recepción, circulación y validación del conocimiento.

He insistido en una idea que atraviesa buena parte de la literatura aquí examinada, pero cuya reiteración no es superflua: las jerarquías sociales, en los términos sugeridos al inicio, son condición de posibilidad de los actos lingüísticos de subordinación, del silenciamiento y de la opresión epistémica.

Tomar en serio este orden de precedencia permite, por cierto, evitar que las categorías críticas elaboradas para dar cuenta de estos fenómenos sean apropiadas, en el sentido de capturadas y tergiversadas, mediante construcciones conceptuales desafortunadas —como aquella, entre otras, de la mal llamada “discriminación inversa”—. Estas construcciones terminan por sugerir una simetría cuando, en cambio, el análisis exige considerar la estructura social de opresión que jerarquiza a una persona en cuanto perteneciente a un grupo social considerado como inferior.

De este modo, no se trata de entender las jerarquías sociales como un irrelevante telón de fondo del proceso de producción de daños discursivos y epistémicos que afectarían por igual a cualquier persona, sino como el presupuesto que permite explicar la eficacia y persistencia de daños que, en los casos aquí analizados, se materializan respecto de personas pertenecientes a grupos sociales previamente situados como inferiores.

Esto permite aclarar, en primer lugar, el funcionamiento de los actos lingüísticos de subordinación. Como he sostenido, estos actos no preceden a la jerarquía social ni constituyen su razón originaria. Su éxito presupone, más bien, un conjunto de creencias, expectativas, comportamientos y prácticas sociales de opresión respecto de grupos ya jerarquizados. Los actos de subordinación aquí analizados operan actualizando y contribuyendo a conservar una posición de inferioridad que hace posible su eficacia.

El mismo orden de precedencia permite situar, en los casos aquí considerados, el silenciamiento y la opresión epistémica. La reducción al silencio, en las diferentes

manifestaciones aquí analizadas, no es un fenómeno aislado, sino una forma de injusticia discursiva que presupone una desigualdad estructural en la capacidad de incidir en el mundo mediante el uso del lenguaje. Del mismo modo, la opresión epistémica no expresa simples déficits contingentes de credibilidad o inteligibilidad, sino prácticas persistentes que encuentran su raíz en la jerarquización social y que, al mismo tiempo, contribuyen a su conservación.

Por este motivo, si se quiere tomar en serio la asimetría de poder en las relaciones entre privados, creo que el análisis de la producción y de los efectos de las jerarquías sociales debe ocupar un lugar privilegiado en la reflexión jurídica iusprivatista. No se trata, por ejemplo, de limitarse a constatar los casos más evidentes de discriminación, sino de examinar también la forma en que, en tales relaciones, las personas son situadas respecto de su capacidad para incidir en el mundo mediante el uso del lenguaje y para participar en los procesos de producción, circulación, recepción y validación del conocimiento.

El análisis debe desplazarse, de este modo, hacia las condiciones sociales que hacen posible que, mediante prácticas lingüísticas y epistémicas, tales jerarquías se reproduzcan cotidianamente, muchas veces con la complicidad del derecho, así como hacia la forma en que, en las relaciones entre privados, se articula el sistema —no solo económico— que impulsa y conserva el mismo proceso de jerarquización.